CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de junio de 2001, por la que se desarrolla la expedición de la Tarjeta Sanitaria Equina y el movimiento de équidos.

El Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos, determina entre otros aspectos la obligación de que todos los équidos dispongan de la Tarjeta Sanitaria Equina como documento identificativo de cada animal

Concretamente en su Capítulo II, artículo 7, establece que el transporte y movimiento de équidos requerirá que los animales vayan acompañados, además de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, de la Tarjeta Sanitaria Equina, documento identificativo de cada animal, que será visado por el veterinario oficial anualmente entre los meses de abril y junio. Por otra parte, en su Anexo III se recoge el modelo de dicha Tarjeta. Asimismo permite que cuando se trate de équidos que se desplacen en Andalucía sin cambio de titularidad, y con retorno a la explotación de origen en un plazo no superior a una semana, no será necesario la obtención de Guía, debiendo realizarse comunicación escrita previa a la Oficina Comarcal Agraria

Por su parte, el artículo 12 prevé que los documentos relacionados en el Capítulo II serán expedidos por los inspectores veterinarios de la Consejería de Agricultura y Pesca. Para su expedición los veterinarios efectuarán las comprobaciones, reconocimientos e inspecciones previas que establezca la normativa aplicable, además de las que éstos consideren precisas.

Hay que tener en cuenta que en desarrollo de ese Decreto se dicta la Orden de 23 de junio de 1998, sobre la expedición de documentos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos, y el procedimiento de autorización de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas. En su artículo 13.2 prevé que los inspectores veterinarios de la Consejería de Agricultura y Pesca podrán expedir el correspondiente documento basándose en los reconocimientos de campo y tomas de muestras llevadas a cabo por los veterinarios inscritos en el Directorio que se crea al efecto.

Tanto la Tarjeta Sanitaria Equina como su visado, recogidos en el artículo 7.1 del citado Decreto 55/1998, suponen un gran avance para el control sanitario de los équidos al permitir disponer de un fichero actualizado de propietarios y de animales. Por otra parte, la posibilidad del movimiento temporal sin necesidad de la obtención de Guía recogida en el artículo 7.2 del Decreto 55/1998 beneficia al propietario que queda liberado de su obtención para desplazamientos de corta duración en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de todo ello se considera conveniente desarrollar la emisión de la Tarjeta Sanitaria Equina, su visado y las anotaciones a realizar en la misma, articulando la posibilidad de que la reseña de identificación pueda ser realizada por los veterinarios inscritos en el correspondiente Directorio, y adaptando además el correspondiente modelo del Anexo III, así como la forma de comunicación del movimiento temporal de équidos.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto 55/1998, de 10 de marzo,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tienen como objeto desarrollar el artículo 7 del Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento

y transporte de ganado y otros animales vivos, en lo relativo a la expedición y los visados de la Tarjeta Sanitaria Equina (TSE en adelante), y a la comunicación del traslado de équidos.

Artículo 2. Comunicación de nacimientos, de nuevas adquisiciones y de bajas.

- Los titulares de équidos quedan obligados a comunicar a la correspondiente Oficina Comarcal Agraria (OCA en adelante):
- a) el nacimiento de équidos de su propiedad, antes de que hayan cumplido el mes de edad,
- b) la adquisición de équidos procedentes de fuera de Andalucía antes de que transcurra un mes desde su llegada, y
 - c) las muertes de equinos, en el plazo de una semana.
- 2. Las comunicaciones a la OCA de altas en las explotaciones podrán realizarse personalmente, mediante correo certificado, o mediante fax, debiendo quedar en poder del titular una copia sellada o justificante del envío por fax hasta que haya obtenido y visado la TSE.
- 3. La comunicación de las bajas deberá ser realizada por correo certificado o en persona, entregando en la OCA la TSE del animal para su archivo.

Artículo 3. Expedición de la Tarjeta Sanitaria Equina. Antes de que el animal cumpla un año de edad, en el caso de nacimientos en la explotación, o antes de que transcurra un mes desde de la comunicación a la OCA de la adquisición de un équido procedente de fuera de Andalucía, el propietario solicitará la expedición de la TSE a la Oficina Comarcal Agraria correspondiente.

Artículo 4. Reseña de identificación y primer visado. 1. La reseña de identificación de la TSE podrá ser cumplimentada por los veterinarios incluidos en el Directorio de Veterinarios creado por la Orden de 23 de junio de 1998, sobre la expedición de documentos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos y el procedimiento de autorización de los veterinarios de las ADSG. Para ello el propietario deberá presentar la comunicación de alta a la OCA correspondiente a la que se refiere el artículo 2.2 de esta Orden.

- 2. En el caso previsto en el apartado anterior el veterinario cumplimentará la reseña en todos sus apartados tanto en la Tarjeta como en la matriz, así como los datos del propietario. La detección de inexactitud en las reseñas, o de anotaciones incompletas o falsas, podrá suponer la revocación de la inscripción en el Directorio de Veterinarios, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que de ello se deriven, conforme se establece en la citada Orden de 23 de junio de 1998.
- 3. Una vez firmada por el veterinario y por el propietario en sus diversos apartados se presentará en la correspondiente OCA para su primer visado por el Inspector Veterinario Comarcal. La TSE carecerá de valor sin el visado donde conste la denominación de la OCA, la fecha, el sello y la firma del Inspector Veterinario que lo realiza.
- 4. La matriz debidamente cumplimentada y firmada por el veterinario y por el propietario quedará depositada en la OCA correspondiente.

Artículo 5. Visado anual de la TSE.

- 1. Las TSE deberán ser visadas anualmente por el Inspector Veterinario Comarcal entre los meses de abril a junio, para lo que será necesaria la presentación de la misma en la OCA donde esté asentado el animal en el período indicado, salvo las tarjetas expedidas en los meses de enero, febrero y marzo del año correspondiente que no necesitarán ser visadas dos veces el primer año.
- 2. Transcurrido el plazo para el visado anual de la Tarjeta, ésta dejará de tener validez, debiendo el titular del animal

proceder a solicitar una nueva Tarjeta sustitutiva de la anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.

3. No se extenderá ningún documento de tipo sanitario y no tendrá validez la comunicación para el traslado prevista en el artículo 7.1 de la presente Orden, una vez transcurrido el mes de junio sin que haya sido realizado el visado anual de la TSE.

Artículo 6. Actualizaciones de la Tarjeta.

- 1. Los titulares de los équidos deberán comunicar las variaciones de los datos consignados en la Tarjeta, a la mayor brevedad desde que éstas se produzcan, a la correspondiente OCA para que por el Veterinario de la misma proceda a su correspondiente anotación.
- 2. En el caso de cambio de titularidad del animal la comunicación de esta circunstancia deberá ser suscrita además por el nuevo titular.

Artículo 7. Traslado de équidos.

- 1. Para el traslado de équidos que se desplacen en Andalucía, sin cambio de titularidad, y con retorno a la explotación de origen en un plazo no superior a una semana, según se prevé en el artículo 7.2 del Decreto 55/1998, de 10 de marzo, no será necesaria la obtención de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, pero deberá realizarse previa comunicación por escrito a la Oficina Comarcal Agraria correspondiente. Esta comunicación podrá ser personal, por correo certificado o por fax, pero en cualquier caso la copia sellada o el justificante de envío por fax junto con la TSE deberá acompañar al animal durante el tiempo que dure el traslado.
- 2. Cuando los équidos cambien su lugar habitual de alojamiento en Andalucía, ya sea por cambio de titularidad o por otra circunstancia, y éste pertenece al ámbito territorial de otra OCA, la Oficina de origen remitirá a la de destino la matriz de la Tarjeta. Cuando dicho cambio se realice fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el titular del animal deberá comunicar esta circunstancia al solicitar la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y se dará de baja en el Censo de Ganado Equino de Andalucía, archivándose la matriz con anotación del destino del animal.

Artículo 8. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo previsto en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en el Reglamento de Epizootias, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955, y demás normativa aplicable.

Disposición final primera. Adaptación del modelo (Tarjeta Sanitaria Equina) del Anexo III del Decreto 55/1998, de 10 de marzo.

En virtud de la Disposición final primera del Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado, se adapta el modelo de Tarjeta Sanitaria Equina del Anexo III de dicho Decreto, sustituyéndose por el que figura como Anexo a esta Orden.

Disposición final segunda. Modificación de la Orden de 23 de junio de 1998.

Se añade al artículo 13.1 de la Orden de 23 de junio de 1998, sobre la expedición de documentos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos, y el procedimiento de autorización de los veterinarios de las ADSG, en la redacción dada por la disposición adicional única de la Orden de 15 de diciembre de 2000, el inciso final siguiente:

«... y la reseña de identificación de la Tarjeta Sanitaria Equina.»

Disposición final tercera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 2001

PAULINO PLATA CANOVAS Consejero de Agricultura y Pesca

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA Mección General de la Producción Agraria

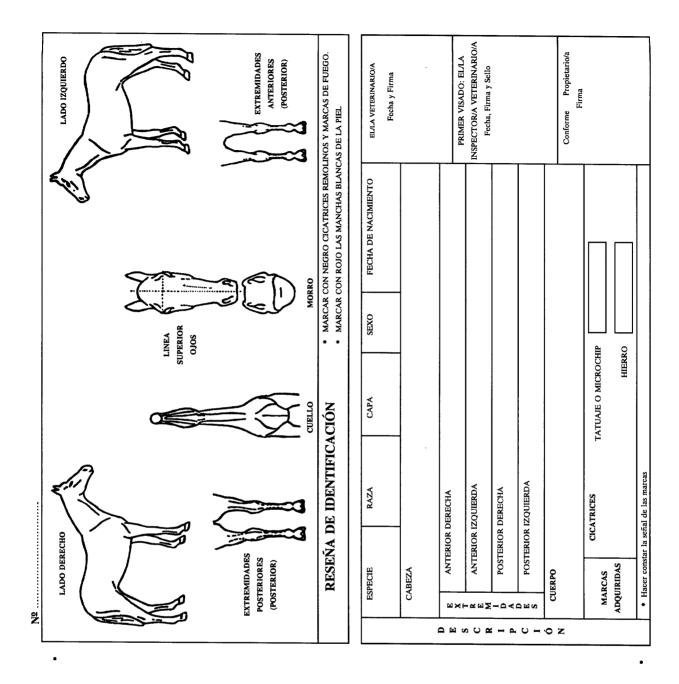
TARJETA SANITARIA EQUINA



ANEXO 3

IVC de	op OA
Fecha, Firma y Sello	Fecha, Firma y Sello
IVC de	IVC de
Fecha, Firma y Sello	Fecha, Firma y Sello
IVC de	IVC de
Fecha, Firma y Sello	Fecha, Firma y Sello
IVC de	IVC de
Fecha, Firma y Sello	Fecha, Firma y Sello
IVC de	IVC de
Fecha, Firma y Sello	Fecha, Firma y Sello

NUALES



PROPIETARIOS SUCESIVOS					9Z	
PROPIETARIO SR.:		ESPECIE	RAZA CA	CAPA SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	Reseña realizada por : EL/LA VETERINARIO/A Fecha v Firma
RESIDENTE EN:	<u>.</u>	CABEZA	1	-		
FECHA						
FIRMA PROPIETARIO			ANTERIOR DERECHA			PRIMER VISADO:
PROTEINAND SK. D.NI.			ANTERIOR IZQUIERDA			EL/LA INSPECTOR/A
NOSIDENTE EN PROPIA	- A		POSTERIOR DERECHA			VETERINARIO/A Fecha, Firma y Sello
FIRMA PROPIETARIO			POSTERIOR IZQUIERDA			
PROPIETARIO SR.	ΟZ	CUERPO			i	
RESIDENTE EN:						Conforme
FECHA		MARCAS	TATUA	CICATRICES TATUAJE O MICROCHIP	ES OCHIP	rropietario/a Firma
FIRMA PROPIETARIO		S CONTROL		I	ніекко 🔲	
PROPIETARIO SR.	<u> </u>	* Hacer con	* Hacer constar la señal de las marcas	e las marc	as	
D.N.I.	PBOOPIET	PROBLETA BIO SB .				
AESIDEN I E EN				D.N.I.		
FECHA	RESIDEN	RESIDENTE EN:				
FIRMA PROPIETARIO	FECHA					
PROPIETARIO SR.:	FIRMA P	FIRMA PROPIETARIO				
RESIDENTE EN:	COMPRA	COMPRADOR SR. :				
FECHA	RESIDEN	RESIDENTE EN:		D N		
FIRMA PROPIETARIO	FECHA					FECHA
PROPIETARIO SR.	FIRMA C	FIRMA COMPRADOR				
D.N.I.	COMPRA	COMPRADOR SR. : .		DNI		
	RESIDEN	TE EN:	RESIDENTE EN:			
FECHA	FECHA					
FIRMA PROPIETARIO	777012	TOTAL CONTRACTOR				
EL CAMBIO DE PROPIETARIO DEBERÁ COMUNICARLO A LOS SERVICIOS VETERINARIOS COMARCALES DE ORIGEN	C Canalia					

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 27 de junio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban Pliegos Tipo para la contratación del servicio de transporte sanitario urgente mediante concierto.

La Resolución de 8 de junio de 1998 (BOJA núm. 72, de 30 de junio) aprobó un Pliego Tipo de Cláusulas de Explotación para la concertación del servicio de transporte sanitario urgente y delegó el ejercicio de la competencia de contratación en los Directores de los Distritos de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud.

La experiencia de los últimos años y las modificaciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas hacen necesario aprobar y publicar nuevos Pliegos Tipo para la contratación de este servicio por los Distritos de Atención Primaria.

Por lo anterior, y en uso de las facultades que corresponden a esta Dirección Gerencia,

RESUELVO

Aprobar los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que figuran a continuación para la concertación, por procedimiento abierto y concurso como forma de adjudicación, del servicio de transporte sanitario urgente por los Distritos de Atención Primaria.

La presente Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

PLIEGOS TIPO PARA LA CONTRATACION, POR PROCEDI-MIENTO ABIERTO Y CONCURSO COMO FORMA DE ADJU-DICACION, DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO URGENTE MEDIANTE CONCIERTO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I. DISPOSICIONES GENERALES

REGIMEN GENERAL

- 1. Régimen jurídico del contrato.
- 1.1. El contrato se regirá por lo dispuesto en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT, en adelante); por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que se citará como LCAP); por el Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE, Decreto 3410/1975), en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley; por el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, y demás disposiciones de desarrollo; por la Ley 14/1986, General de Sanidad, así como por cuantas disposiciones concordantes le fueran de aplicación, en especial las de ordenación de este tipo de transporte terrestre.
- 1.2. El presente Pliego, el PPT y los demás documentos anexos tienen carácter contractual. En caso de discrepancia entre estos Pliegos y cualquier otro documento contractual, prevalecerá lo dispuesto en los primeros.
- 1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

- 1.4. El empresario quedará obligado, respecto al personal que emplee en el servicio objeto de este contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral y social, no asumiendo el Servicio Andaluz de Salud vínculo alguno respecto del mencionado personal.
- 2. El procedimiento de licitación de este contrato será abierto y la forma de adjudicación, la de concurso, conforme a lo dispuesto en la LCAP.
- 3. Prerrogativas de la Administración contratante, recursos y jurisdicción.
- 3.1. Dentro de los límites de la LCAP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.
- 3.2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.
- 3.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa; contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ELEMENTOS DEL CONTRATO

- 4. Objeto del contrato.
- 4.1. El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de transporte sanitario urgente bajo la modalidad de concierto de pacientes incluidos en la cobertura del Servicio Andaluz de Salud, con carácter subsidiario a los dispositivos propios y en la forma y condiciones que se describen en este Pliego, en el PPT y en sus anexos. A estos efectos se entenderá como transporte sanitario urgente el traslado de pacientes en los que concurra una situación de riesgo vital o daño irreparable para la salud que requiera una asistencia que no admite demora. El servicio se prestará de forma individualizada a los pacientes a los que se les hubiera indicado.

Las unidades que la empresa destine para los fines previstos en el presente concierto se encontrarán a plena y exclusiva disponibilidad del Servicio Andaluz de Salud en el horario establecido, formando parte de su red de transporte sanitario urgente, en virtud de lo cual les serán de aplicación las normas de carácter organizativo que fueran dictadas.

- 4.2. El ámbito geográfico en el que llevarán a cabo su actuación habitual se corresponde con el área de cobertura preferente definida, sin perjuicio de la actividad de apoyo que deban realizar en el área de cobertura auxiliar, de acuerdo con el régimen funcional establecido en el PPT y la delimitación que aparece en el Anexo 2 del PPT.
 - 5. Plazo de ejecución.
- 5.1. El período de vigencia del contrato será de seis meses a partir del día siguiente al de su formalización.
- 5.2. La vigencia del contrato podrá prorrogarse de forma expresa por períodos de seis meses, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación vigente, hasta un máximo de cuatro años.
- 5.3. Vencido el período de vigencia del contrato o el de cualquiera de sus prórrogas, o cuando se produzca cualquier otra causa de extinción del contrato, el contratista podrá ser obligado a continuar prestando el servicio, por razones de interés público, durante el tiempo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato. El acuerdo correspondiente habrá de ser adoptado por el órgano de contratación mediante resolución motivada.